



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Ingresó al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
Secretario

San Gil, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE Canal digital:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES <a href="mailto:goprolawyers@gmail.com">goprolawyers@gmail.com</a>
DEMANDADO Canal digital:	MUNICIPIO DE EL PEÑON (SDER) <a href="mailto:contactenos@elpenon-santander.gov.co">contactenos@elpenon-santander.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@elpenon-santander.gov.co">alcaldia@elpenon-santander.gov.co</a>
RADICADO	686793333003-2020-00198-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos que lo acompañan, se constata que cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a ADMITIR para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por el señor JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES quien en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instauró en contra del MUNICIPIO DE EL PEÑON (SDER), por la presunta vulneración a los derechos e intereses colectivos a “i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).”, presuntamente vulnerados por el Municipio de El Peñón (Santander). En consecuencia, se

### RESUELVE:

Primero: ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.

Segundo: NOTIFICAR personalmente esta providencia al (i) MUNICIPIO DE EL PEÑON - SANTANDER, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; (iii) al representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO. La notificación se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, envíese copia digital del presente auto.

Tercero: CORRER traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones previstas en art. 23 de la Ley 472 del 1998, solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 22 Ley 472 del 1998. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo

RADICADO 68679333300320200019700  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL PEÑÓN (SDER)

que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL PEÑÓN (SDER), para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

Dentro del mismo término deberá someter ante el Comité de Conciliación del ente territorial el presente asunto, con miras a presentar una eventual fórmula de arreglo la cual deberá ser presentada mediante acta del comité debidamente suscrita por quienes participaron en esa diligencia.

Quinto: POR SECRETARÍA elabórese el Aviso correspondiente para informar a los miembros de la comunidad la presente decisión, conforme el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Sexto: REQUERIR al accionante, para que una vez elaborado el aviso lo publique en un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz y allegue constancia de dicha publicación.

Séptimo: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente enlace web: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnWKNXntiP1HIOSnRVDfLuwBu-DcVQoofu\\_6LJVaqVqx-Q?e=0KBw5c](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWKNXntiP1HIOSnRVDfLuwBu-DcVQoofu_6LJVaqVqx-Q?e=0KBw5c)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DMOC

**Firmado Por:**

**HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2247c8ac6111a0a4dbb08abfafa037ab09036ee4bf7693b9aeef4db8e823969**

Documento generado en 23/10/2020 01:04:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**